



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que el apoderado de la parte actora arrimo memorial de subsanación de la demanda, dentro del término, advertido en auto que antecede. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de ANALIDA PATRICIA LUBO RODRIGUEZ contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA –COMFAGUAJIRA-.
RADICACION No. 44001310500120210012700.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la adecuación de la demanda ordinaria laboral de la referencia, según las observaciones realizadas por el despacho en auto de fecha 12 de noviembre del año en curso, y notificada el 16 de noviembre actual, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, ahora que, por haberse aportado evidencias de subsanar los yerros advertidos en auto que devolvió la demanda y que dicha subsanación se hizo dentro del término, en consideración a lo anterior se admitirá la demanda

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora ANALIDA PATRICIA LUBO RODRIGUEZ contra LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA –COMFAGUAJIRA, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA –COMFAGUAJIRA, a través de su correo electrónico, notificacionesjudiciales@comfaguajira.com, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: TENGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el correo electrónico analida.lubo@hotmail.com y torotoroluis@hotmail.com.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que el apoderado de la parte actora arrió memorial de subsanación de la demanda, advertido en auto que antecede en el término. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de ANA YONEDIS ROMERO CERVANTES contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA –COMFAGUAJIRA-.
RADICACION No. 44001310500120210012800.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la adecuación de la demanda ordinaria laboral de la referencia, según las observaciones realizadas por el despacho en auto de fecha 12 de noviembre del año en curso, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, ahora que, por haberse aportado evidencias de subsanar los yerros advertidos en auto que devolvió la demanda y que dicha subsanación se hizo dentro del término estipulado por este despacho, en consideración a lo anterior se admitirá la demanda

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora ANA YONEDIS ROMERO CERVANTES contra LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA –COMFAGUAJIRA, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA –COMFAGUAJIRA, a través de su correo electrónico, notificacionesjudiciales@comfaguajira.com, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: TENGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el correo electrónico anachelina@hotmail.com y torotoroluis@hotmail.com.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que el apoderado de la parte actora arrimó subsanación demanda, en el término legal, advertido en auto que antecede. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ contra UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP. RAD. No. 44- 001-31-05-001-2021-00125-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la adecuación de la demanda ordinaria laboral de la referencia, según las observaciones realizadas por el despacho en auto de fecha 12 de noviembre del año en curso, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, ahora que, por haberse aportado evidencias de subsanar los yerros advertidos en auto que devolvió la demanda y que dicha subsanación se hizo dentro del término, en consideración a lo anterior se admitirá la demanda

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ contra LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, a través de su correo electrónico, notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



TERCERO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 612 del CGP.

CUARTO: TENGASE al doctor LIGIO GOMEZ GOMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 7.079.548 de Ciénega y T.P. No. 52.259. del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial allegado como anexo en la demanda, en las facultades allí conferidas. Se verificó la vigencia de la tarjeta profesional del abogado en el sitio web correspondiente, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de MARIA GENY ZAPATA CANO contra INTERNACIONAL HOTEL ALLIANZ S.A.S A.R.L POSITIVA, informando que se encuentra vencido el termino para que la parte demandante subsanar los defectos advertidos en auto que antecede y esta guardo silencio, encontrándose pendiente a su rechazo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, Siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por MARIA GENY ZAPATA CANO contra INTERNACIONAL HOTEL ALLIANZ S.A.S A.R.L POSITIVA RAD. No. 44-001-31-05-001-2021-00097-00.
--

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsanó dentro del término legal, los defectos advertidos en auto que antecede, por tanto, ha de ser rechazada la demanda.

Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que la parte actora para la fecha del 22 de noviembre de esta anualidad, allegó memorial subsanando dentro del término, los defectos advertidos en auto que antecede. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de WENDYS LORENA PLATA PEREZ contra UNION TEMPORAL CDI BOLIVAR GANADOR Y OTROS. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2021-00108-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la adecuación de la demanda ordinaria laboral de la referencia, según las observaciones realizadas por despacho en auto de fecha 12 de noviembre del año en curso, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, ahora que, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía, en consideración a lo anterior se admitirá la demanda,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor WENDYS LORENA PLATA PEREZ contra LA UNION TEMPORAL CDI BOLIVAR GANADOR, CONSTRUCCIONES VERA INTERNACIONAL S.A.S, INCOS SAS INGENIERIA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES, JULIO DANIEL MEZA OLMOS, ARMANDO RAFAEL BULA OTERO Y EDUARDO GABRIEL HERNANDEZ PEÑA, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a las partes demandadas a través de sus correos electrónicos: LA UNION TEMPORAL CDI BOLIVAR GANADOR y de su representante legal en el utbolivarganador@gmail.com; INCOS SAS INGENIERIA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES en el incosas@gmail.com; ARMANDO RAFAEL BULA OTERO en el armadobula2011@gmail.com; CONSTRUCCIONES VERA INTERNACIONAL S.A.S en el hernandez.juaramon74@gmail.com; EDUARDO GABRIEL HERNANDEZ PEÑA en el egahepe@yahoo.com.mx, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: TENGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado los correos electrónicos wendy_plata@hotmail.com y patococledon@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que el apoderado de la parte actora arrimo memorial de subsanación de la demanda, advertido en auto que antecede. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de YELIXA ENIT LAGUNA BRITO contra CARDIOLIVE IPS S.A.S.
RADICACION No. 44001310500120210013700.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la adecuación de la demanda ordinaria laboral de la referencia, según las observaciones realizadas por el despacho en auto de fecha 19 de noviembre del año en curso, y notificada el 22 de noviembre del año actual, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, ahora que, por haberse aportado evidencias de subsanar los yerros advertidos en auto que devolvió la demanda y que dicha subsanación se hizo dentro del término estipulado por este despacho, en consideración a lo anterior se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora YELIXA ENIT LAGUNA BRITO contra CARDIOLIVE IPS S.A.S., désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada CARDIOLIVE IPS S.A.S, a través de su correo electrónico, cardiolive_guajira@hotmail.com, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: TENGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado el correo electrónico yeli.lb924@gmail.com y mayramen29@gmail.com.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral, informando que existe un error en la fecha de la audiencia programada en auto anterior, por lo que está pendiente corregir o señalar nueva fecha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

REFERENCIA: Proceso Ordinario: DIANA MARÍA CUADRADO DÍAZ contra COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RADICACION No. 44001310500120200011400

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho, advierte que existió un error en el día de la audiencia que se programó en auto anterior (09-12-2021), dado que la intención en este, era programarla para el día lunes de esa semana, pero erróneamente quedó para el día domingo (06). De ahí que, acorde con artículo 286 del CGP, es menester corregir en lo concerniente al día. Por lo que tal providencia quedará así:

*SEÑALA para el día **lunes siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 10:30 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.*

En lo demás queda incólume.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor DUGLAS JESUS BARROS MEJIA contra LA EMPRESA SOCIETY PROTECTION TECHINCS COLOMBIA LTDA -, informando que dentro del proceso de la referencia, las entidades demandadas fueron notificadas en debida forma, y dio contestación a la demanda en el término, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DUGLAS JESUS BARROS MEJIA
DEMANDADO:	EMPRESA SOCIETY PROTECTION TECHINCS COLOMBIA LTDA
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00096-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A arrimó la contestación de la demanda en el término legal, lo que significa, que fue contestada dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas;

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la EMPRESA SOCIETY PROTECTION TECHINCS COLOMBIA LTDA

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor ASTRID JULIET ZULUAGA GUZMAN, con C.C. No. 32.257.933 y T.P. No. 231.705 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la empresa LA EMPRESA SOCIETY PROTECTION TECHINCS COLOMBIA LTDA., acorde con el poder conferido mediante de datos.

TERCERO: SEÑALAR el día **martes ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. Se advierte además de la posibilidad, si hay lugar a ello, de que en la misma audiencia, se constituya en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor GUILLERMO FRANSISCO GUERRA BERMUDEZ contra la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPENSIONES., informando que no se pudo realizar audiencia de fecha del auto que antecede, quedando pendiente para señalar nueva fecha de audiencia. Por otro lado la demandada COLPENSIONES arrió memorial de certificación de la secretaria técnica del comité conciliación y defensa judicial de COLPENSIONES. Sírvase proveer.
WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

REFERENCIA: Proceso Ordinario: GUILLERMO FRANSISCO GUERRA BERMUDEZ contra COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPENSIONES.
RADICACION No. 44001310500120200011300.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho **SEÑALA** para el día **miércoles nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842 Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de I JUANA ANTONIA BAQUERO REDONDO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPENSIONES Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRUBUCINES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL"UGPP"., informando que dentro del proceso de la referencia, la demandada NO contestó la demanda en el término legal. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora JUANA ANTONIA BAQUERO REDONDO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPENSIONES.
VINCULADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRUBUCINES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL"UGPP".
No.44001310500120200008800.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad vinculada UGPP NO contestó la demanda siendo "notificada" el 22-10-2021. Sin embargo, atendiendo las facultades del artículo 48 del CPT y de la SS, advierto una situación que impiden pasar por alto y es menester su saneamiento (en concordancia con el artículo 137 del CGP), esto es:

1. En el auto del 29-09-2021, por medio de la cual se vincula a la UGPP a este contradictorio, se ordenó en el artículo 3° notificar del auto admisorio de la demanda, al email institucional notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co, sin embargo, esto fue remitido el 22-10-2021 por secretaría al email auracordobaabogado@gmail.com, con lo que de manera evidente se contravino lo ordenado, y no se da estricto cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 de la Corte Constitucional.

2. Si bien se recibió un email de la Dra. Aura Córdoba el pasado 04-10-2021, allí solicitaba que se remitieran los archivos para el ejercicio de defensa de la vinculada, y estos le fueron enviados a su correo personal más no al institucional de la demandada, como lo señala la norma antes comentada, por lo que no puede tenerse subsanada la omisión.

Razón por la cual, en aras de garantizar debido proceso, debe rehacerse el trámite de notificación en el email institucional de la UGPP, remitiendo el acta de notificación, auto admisorio de la demanda, el auto de fecha 29-09-2021, y la demanda y sus anexos de manera digital, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: REHACER de manera inmediata por secretaría, la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda de manera digital a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRUBUCIONES PARAFISCALES DE LA

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



PROTECCION SOCIAL"UGPP"; de acuerdo con el artículo 3° del auto del 29-09-2021. a través de su correo electrónico, notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, remitiendo el acta de notificación, auto admisorio de la demanda, el auto de fecha 29-09-2021, la demanda y sus anexos de manera digital, para mayor ilustración, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2°) del proveído de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020), y del numeral segundo (2°) de la providencia del nueve (9) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandante, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PROMIGAS S.A., tasadas de conformidad al numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016, en primera instancia, en UN (1) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$908.526.00
- Agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante, fijadas en segunda instancia, en UN (1) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$908.526.00
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$1.817.052.00.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

REFERENCIA: Proceso Especial de Fuero Sindical promovido por PROMIGAS S.A. E.S.P. en contra de ALEXYS VILLA FLORES. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2019-00088-00.
--

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral, informando que existe un error en la fecha de la audiencia programada en auto anterior, por lo que está pendiente corregir o señalar nueva fecha. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JAMES EDUARDO AMAYA FONTALVO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RADICADO:	44-001-31-05-001-2019-00251-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, este despacho, advierte que existió un error en el día de la audiencia que se programó en auto anterior (09-12-2021), dado que la intención en este, era programarla para el día lunes de esa semana, pero erróneamente quedó para el día domingo (06). De ahí que, acorde con artículo 286 del CGP, es menester corregir en lo concerniente al día. Por lo que tal providencia quedará así:

TERCERO: SEÑALAR el día *lunes siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m.*, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

En lo demás queda incólume.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.